



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015 -2016/DP

Lima, 22 MAR. 2016

VISTO:

El Memorando N° 369-2016-DP/OGDH mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que designe al Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante Resolución Defensorial N° 0012-0011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicables, desde el 14 de setiembre de 2014, a todos los trabajadores de la Defensoría del Pueblo, cualquiera fuera su régimen laboral;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. Igualmente, señala que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y que depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, asimismo, dicho artículo establece que el secretario técnico tiene entre sus funciones la de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Además de ello, se precisa que no tiene capacidad de decisión y que sus informes u opiniones no resultan vinculantes;

Que, por su parte, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario contarán con el apoyo de una Secretaría Técnica que podrá estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su





Defensoría del Pueblo

vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia deberán ser abogados y serán designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de otro lado, el numeral 8) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que el Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones reporta a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo como funciones esenciales la de precalificar y documentar las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del referido procedimiento, pudiendo contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por último, se señala que por el principio de flexibilidad, la entidad puede definir la composición de la Secretaría Técnica, en razón a las dimensiones de la entidad, la carga procesal, la complejidad de los procedimientos, la cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al trabajador que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Defensoría del Pueblo;

Que, en este orden de ideas, mediante Memorando N° 069-2016-DP/OGDH la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informa que la Alta Dirección ha dispuesto designar al trabajador abogado Mariano Cornelio Medrano Carrillo como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Defensoría del Pueblo;

Que, el referido trabajador mantiene vínculo laboral vigente con la Defensoría del Pueblo, prestando sus servicios en la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral de la actividad privada, siendo de aplicación el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias y conexas, por lo que corresponde efectivizar su designación;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente designar al trabajador abogado Mariano Cornelio Medrano Carrillo como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 8) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en uso de las facultades conferidas por los literales d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de acuerdo a lo





Defensoría del Pueblo

dispuesto por Resolución Defensorial N° 004-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 003-2016/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al trabajador abogado **Mariano Cornelio MEDRANO CARRILLO** como Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas complementarias y conexas.

Artículo Segundo.- El trabajador designado como Secretario Técnico ejercerá sus funciones en adición a las labores que viene desempeñando en la entidad.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y del trabajador designado lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
Encargada de la Atención del Despacho de la
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

